REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1109
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00092 00
Proceso:	Sucesión Intestada Conjunta
Demandante:	JHON JAIRO SERNA GUISAO
Causante:	EFREN DE JESUS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO
DECISIÓN:	Declara Abierto Proceso de Sucesión, reconoce herederos, ordena notificación y se abstiene de reconocer apoderada

Encontrándose subsanada la demanda presentada por JOHN JAIRO SERNA GUISAO, en calidad de hijo de los señores EFREN DE JESÙS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa se está liquidando la herencia de 2 cónyuges se hace necesario también disponer sobre la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA entre los señores EFREN DE JESUS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO.

Además, obra prueba de que la señora MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO es hija de los causantes EFREN DE JESUS SERNA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES, esto según Registro Civil de Nacimiento que obra a folio 16, a quien entonces se le reconocerá su calidad de heredera en el presente proceso, y se ordenará su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN CONJUNTA de los señores EFREN DE JESUS SERNA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES y de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL habida entre los causantes, instaurada por el señor JOHN JAIRO SERNA GUISAO en calidad de hijo del causante.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JOHN JAIRO y MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO en calidad de hijos de los causantes.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR a MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, en su calidad de hija de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los señores EFREN DE JESUS SERNA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, además, deberá incluir la citación <u>a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por EFREN DE JESUS SERNA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES</u>.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

SEXTO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los *veinte* (20) *días* siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

SÈPTIMO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los <u>veinte (20)</u> días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

OCTAVO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir avante con esta causa.

NOVENO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas por secretaría y se remitirán al correo electrónico de la apoderada con firma electrónica para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.